

31 de mayo, 2019

**AUAD-15-19-0014 (219)**

**Señor  
Mario Rodríguez Vargas  
Director Ejecutivo  
Consejo Nacional de Vialidad**

**ASUNTO:** Gestión de Facturas del Programa Gerencia de Conservación Vías y Puentes.

**Estimado señor:**

Con base en las potestades otorgadas a las Auditorías Internas del Sector Público en la Ley N° 8292 "Ley General de Control Interno", en su Artículo 22 inciso d), que señala como una competencia de las auditorías internas:

*"(...) advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento. (...)"*

Me permito comunicarle que esta Auditoría ha identificado oportunidades de mejora en la gestión de facturas en la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes, dada la información recopilada en el primer cuatrimestre del año 2019, y de la cual se constata lo siguiente:

- La duración promedio de 98 días para el pago de facturas.
- La ausencia de registros contables de las obligaciones por pagar a proveedores, referentes a los servicios contratados por la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes, que limitan la trazabilidad de la gestión del pago de las facturas.

Lo anterior, no es concordante a lo estipulado en el Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Decreto N° N° 32988, el cual indica:

*"(...) **Artículo 34. - Forma de pago y reconocimiento de intereses.**<sup>1</sup>*

*La Administración, indicará en su cartel el plazo máximo para pagar, el cual en ningún caso podrá ser superior a treinta días naturales, salvo en el caso de la Administración Central, que dispondrá de un máximo de cuarenta y cinco días naturales. En el caso de proveedores de Pequeñas y Medianas Empresas (PYME) registrados en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), que han demostrado esa condición según lo dispuesto en el presente*

<sup>1</sup> Decreto Ejecutivo N.º 36978. Reforma Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. Diario Oficial La Gaceta N.º 37, San José, Costa Rica, 21 de febrero de 2012.

reglamento, la Ley N ° 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas y sus reglamentos, la Administración Central tendrá un plazo máximo de 30 días para pagar. El plazo indicado en el párrafo anterior, correrá a partir de la presentación de la factura, previa verificación del cumplimiento a satisfacción, de conformidad con lo indicado en el contrato. Una vez transcurrido ese plazo, la Administración, se constituirá en mora automática y el interesado podrá reclamar el pago de intereses sobre el monto adeudado en colones, los cuales serán cancelados aplicando el interés según la tasa básica pasiva del Banco Central a seis meses plazo.

El reconocimiento de intereses se hará, previo reclamo del interesado, mediante resolución administrativa, que será emitida dentro de un plazo de dos meses posteriores a la solicitud. En las contrataciones de obra pública, en que se efectúen pagos por avance de obra, podrá hacerse reconocimientos de intereses por los atrasos en el pago durante el transcurso de la ejecución. Posteriormente, si se estableciera que el retardo es imputable a algún funcionario, la Administración deberá iniciar las gestiones cobratorias respectivas, con respeto del debido proceso.

Para operaciones en dólares de los Estados Unidos de América los intereses serán cancelados aplicando la tasa de interés internacional referenciado por el Banco Central de Costa Rica (prime rate).

El reclamo de los intereses moratorios prescribirá en un plazo de un año, según las disposiciones contempladas en el Código de Comercio. (...)

En relación al tema, las "Políticas Contables Generales Sustentadas en NICSP"<sup>2</sup>, referentes a la base de devengo y al reconocimiento de un pasivo señalan:

**(...)7.1 Base Devengado**

En razón de la mayor utilidad y alcance del criterio contable sobre la base de acumulación o devengado, se especifica que se trata del método contable por el cual las transacciones y **otros hechos son reconocidos cuando ocurren (y no cuando se efectúa su cobro o su pago en efectivo o su equivalente)**. Por ello, las transacciones y otros hechos se registran en los libros contables y se reconocen en los EEFF con los que guardan relación. Los elementos reconocidos según la base contable de acumulación (o devengo) son: activo, pasivo, activos netos patrimonio, e ingresos y gastos.

Es decir, que los EEFF elaborados y presentados sobre la base del devengado informan a los usuarios no sólo sobre las transacciones pasadas que suponen ingresos o egresos, sino también sobre las obligaciones de pago y los derechos de cobro futuro, todo lo cual contribuye a conocer con más amplitud la situación económico-financiera del Estado y/o de cada una de sus entidades en particular. (...)

**El resultado no es del original.**

**(...)13.4 Reconocimiento de Pasivos**

<sup>2</sup> Políticas Contables Generales Sustentadas en NICSP, San José, Costa Rica, enero de 2018.

*Se reconoce un pasivo en el balance general cuando una entidad pública tiene una obligación presente (legal o implícita) como resultado de sucesos pasados y es probable que la entidad, para la cancelación de dicha obligación, se desprenda de recursos que lleven incorporados beneficios económicos o potencial de servicios y, además, la cuantía del desembolso a realizar pueda hacerse como estimación fiable del importe de la obligación o cuantía del desembolso a realizar. (...)*

Tomando en cuenta la normativa citada, se advierte a la administración activa sobre los riesgos de incumplimientos técnicos, financieros y legales; mismos que podrían dar origen a procesos o gestiones adicionales para la corrección de eventuales desviaciones del Sistema de Control Interno.

Por otra parte, es oportuno tomar en cuenta que la Ley N° 9524 de Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central, indica en el Artículo 1, lo que se consigna:

*"(...) Todos los presupuestos de los órganos desconcentrados de la Administración Central serán incorporados al presupuesto nacional para su discusión y aprobación por parte de la Asamblea Legislativa (...)"*

Dicho cambio normativo debe ser considerado por el Consejo Nacional de Vialidad para la formulación presupuestaria del año 2021 y deben generarse las actividades de control interno necesarias, a efecto de asegurar una adecuada ejecución y liquidación de presupuesto, lo cual permita una oportuna defensa ante la Asamblea Legislativa a favor de los intereses del Conavi.

A ese tenor, la Contraloría General de la República, en sus Normas de Control Interno para el Sector Público "N-2-2009-CO-DFOE", indica en sus apartados "1.4"<sup>3</sup>, "1.5"<sup>4</sup> y "1.7"<sup>5</sup>, la responsabilidad que recae en el jerarca y los subordinados de cumplir su responsabilidad consecuente sobre la protección del sistema de control interno y la rendición de cuentas institucional.

Además, los tópicos "5.6", "5.6.1", "5.6.2" y "5.6.3", aluden a la necesidad de cumplir con un sistema de información confiable, oportuno y útil, de acuerdo con el acervo legal empleado y comunicado a la administración y divulgado en medios de comunicación. Considerando lo expuesto, se reitera la importancia de realizar las actividades de control necesarias<sup>6</sup> a efecto de minimizar riesgos en la cantidad

<sup>3</sup> Responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados sobre el SCI, Normas de Control Interno para el Sector Público "N-2-2009-CO-DFOE" emitidas por la Contraloría General de la República.

<sup>4</sup> Responsabilidad de los funcionarios sobre el SCI, Normas de Control Interno para el Sector Público "N-2-2009-CO-DFOE" emitidas por la Contraloría General de la República.

<sup>5</sup> Rendición de cuentas sobre el SCI, Normas de Control Interno para el Sector Público "N-2-2009-CO-DFOE" emitidas por la Contraloría General de la República.

<sup>6</sup> Ley 8292, Ley General de control Interno, artículo 15, el cual dispone: (...) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes:

- i. La autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución.
- ii. La protección y conservación de todos los activos institucionales.
- iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente.
- iv. La conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido.

31 de mayo, 2019  
AUAD-15-19-0014 (219)  
Página -4 de 4

de días de trámite destinados para el pago de las facturas, asimismo se recomienda implementar en coordinación con la Contabilidad Institucional, el registro oportuno de las obligaciones ante terceros.

Atentamente,

Firmado digitalmente por  
REINALDO FRANCISCO VARGAS  
(SOTO) (FIRMA)  
Motivo: AUAD-15-19-0014 219  
Fecha: 2019.06.06 07:37:50 -06'00'

*Reynaldo Vargas Soto*  
2019

Lic. Reynaldo Vargas Soto.  
**Auditor Interno**

MARIA DEL ROCIO  
BASTOS VILLALOBOS  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por  
MARIA DEL ROCIO BASTOS  
VILLALOBOS (FIRMA)  
Fecha: 2019.06.05 14:08:26  
-06'00'

Lcda. María del Rocio Bastos Villalobos  
**Supervisora**

JULIO ALBERTO  
CHAVES  
VARGAS  
(FIRMA)

Firmado digitalmente  
por JULIO ALBERTO  
CHAVES VARGAS  
(FIRMA)  
Fecha: 2019.06.05  
13:58:17 -06'00'

Lic. Julio Chávez Vargas  
**Asesor Legal**

FERNANDO  
FALLAS CALDERON  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por  
FERNANDO FALLAS CALDERON  
(FIRMA)  
Fecha: 2019.06.05 08:19:28  
-06'00'

Lic. Fernando de Jesús Fallas Calderón  
**Analista**

CC. Archivo / copiador